

Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que en sentencia de 11 de diciembre de 1984 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Antonio García Martínez, conmutando la pena impuesta por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27733 REAL DECRETO 1513/1987, de 3 de julio, por el que se indulta a Rafael García Martínez.

Visto el expediente de indulto de Rafael García Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 16 de octubre de 1984 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Rafael García Martínez, conmutando dicha pena por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27734 REAL DECRETO 1514/1987, de 3 de julio, por el que se indulta a Juan Pedro Dávila Gil y a Antonia María Hernández López.

Visto el expediente de indulto de Juan Pedro Dávila Gil y Antonia María Hernández López, condenados por la Audiencia Provincial de Tenerife, en sentencia de 28 de enero de 1982, como autores: Juan Pedro Dávila Gil, de tres delitos de robo con violencia, a las penas de dos meses de arresto, dos años y cinco años de prisión menor, respectivamente, y de un delito de receptación, a la pena de un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, y Antonia María Hernández López, de un delito de robo, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Juan Pedro Dávila Gil y a Antonia María Hernández López del resto de las penas que les quedan por cumplir.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27735 REAL DECRETO 1515/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Alejandro Mendiz Luesma.

Visto el expediente de indulto de Alejandro Mendiz Luesma, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código

Penal, por la Audiencia Provincial de Tarragona, que en sentencia de 29 de abril de 1986 le condenó, como autor de dos delitos de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los dos delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Alejandro Mendiz Luesma, conmutando las penas impuestas por dos penas de un año y un día de prisión menor cada una.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27736 REAL DECRETO 1516/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Pascual Francisco Mari Rubio.

Visto el expediente de indulto de Pascual Francisco Mari Rubio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de 3 de febrero de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Pascual Francisco Mari Rubio del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27737 REAL DECRETO 1517/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Nicolás Fernández Gil.

Visto el expediente de indulto de Nicolás Fernández Gil, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 1 de marzo de 1985 le condenó, como autor de dos delitos de robo, con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los dos delitos, y de un delito de robo con violencia, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987.

Vengo en indultar a Nicolás Fernández Gil una tercera parte de cada pena de cuatro años, dos meses y un día, dejando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

27738 REAL DECRETO 1518/1987, de 17 de julio, por el que se indulta a Cándida Santana Viera.

Visto el expediente de indulto de Cándida Santana Viera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Las Palmas, que en sentencia